

38
necesario: y con la que se me descomente a berrido
y equiero a Amo, mo, do, y con veros, y las demas
en derecho necesario, para su mejor cumplimiento
y que se requiera, a dho villa, y sus indubidos
den, y entreguen, lo tres mill x. de vellon, que se
tan en la Ciudad de Aca, hasta lo caoren mill, man
dado por dho R. Consejo, y se depositen en ello

Almo pido y suplico que habido por requerido en
la forma expresada, se sirva mandando, se ceda
a Auncom^{to} y Curia, y se pregado, en la dha
Capitular, adonde han 150, y tambien se sur
tarse, se requiera a dho Auncom^{to} y Villa,
ya cada uno de sus indubidos, den, y entrel
guen, lo tres mill x. de vellon, que se mande
por dho R. Consejo, y se depositen, en la refer
rida Aca, conpeliendo les, y apremiando les,
en caso necesario a ello, por todo remedio de
derecho, y a el pago de costas causadas, y queda
caudaren hasta a dho R. y fecho pago, o en ca
pa, que asi procede de Justicia que pido Juro
en formas, y para ello Es

D. D. Fran^{co} Lorenzo Pasqualotti de puch
dos 80. de Mullina

Auto.

Por presentada, y visto con los antecedentes por el Sr. D. D. D. Manuel Caspintero, y exco Abog^{do} de los R. Consejo. Alc. mayor desta Villa de Tella por d. u. en ella azeinta de Abril de mill setec^{ta} setenta y ocho, por ante mi el Sr. D. D. D. que

